



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2017
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Óscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación expedida el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional.</p> <p>b) Certificación expedida el veintiséis de junio de dos mil diecisiete por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.</p> <p>c) Copia certificada de los documentos básicos del Partido del Trabajo.</p> <p>d) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, tomo CLIV, número 84 IV, de diez de julio de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 286 relativo a Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.</p>	039092

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

"El Decreto Número 286, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral para el estado (sic) de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, Sección Cuarta, Tomo CLIV, Número 84 IV, del día lunes 10 de Julio (sic) de 2017."

Atento a que existe identidad respecto del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **83/2017, 88/2017 y 89/2017** promovidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional,

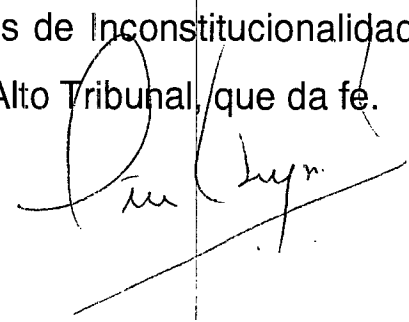
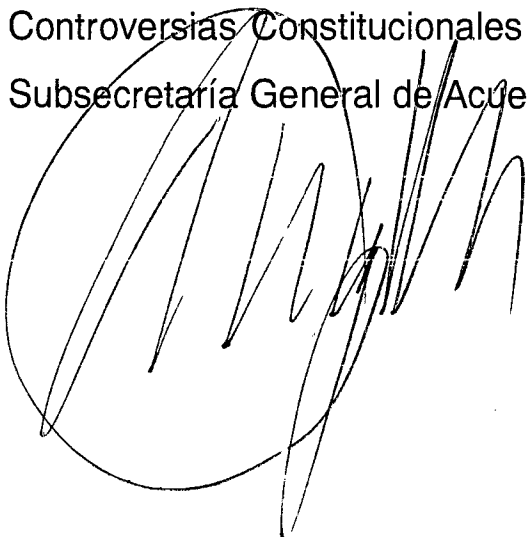
respectivamente, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente *****
, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero,⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]